DECRETO 343/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las Definiciones de Etapas de Convivencia. Traspaso de una etapa a otra.
Del: 26/02/2021; Boletín Oficial: 12/03/2021

VISTO:
El Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67 de fecha 30 de Enero de 2021; y
CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.
Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.
Que mediante el D.N.U. N° 67/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de aislamiento social, preventivo y obligatorio, según el caso, desde el día 01 de Febrero de 2021 hasta el día 28 de Febrero de 2021 inclusive.
Que conforme la norma citada nuestra Provincia se encuentra a la fecha del dictado del Decreto en etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio - artículo 3° del D.N.U. N° 67/2021 -, ello mientras se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 2°.
Que el mencionado instrumento prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tornando en cuenta los parámetros definidos, se puede transitar entre ASPO y DISPO, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.
Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020 de fecha 28 de Septiembre de 2020, se creó en la Provincia la Comisión Sanitaria COVID19, integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las Definiciones de Etapas de Convivencia elaboradas por la Comisión Sanitaria COVID-19.
Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.
Que el artículo 10 del Decreto S. - Seg. N° 1854 establece que, si un Municipio advirtiera una señal de alarma epidemiológica o sanitaria, o un cambio de dicha situación en su jurisdicción, podrá requerir el asesoramiento de la Comisión Sanitaria COVID-19 a fin de que el Poder Ejecutivo determine el tránsito de una etapa a otra.
Que conforme lo estipulado en el citado artículo y a los fines de que exista una adecuada previsión entre el traspaso de una etapa a otra en los distintos Municipios de la Provincia, atendiendo a las implicancias que ello conlleva, resulta pertinente que dicho cambio sea autorizado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad, quienes de manera conjunta deberán emitir una autorización al respecto, a efectos de garantizar el debido control sanitario por parte de la Provincia y la libre circulación entre Municipios, sin perjuicio de la etapa que detente cada jurisdicción.
Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.
Que tal como lo expresan los autores Víctor Malavolta y Orlando D. Pulvirenti en su trabajo «Pandemia COVID-19: derecho a la salud y su tutela estatal», el Decreto 297/2020 establece precisiones sobre la limitación a la libertad circulatoria, en base al concepto de aislamiento social obligatorio; y por ello resulta claro que el fin perseguido es la salud pública y que por el momento se encuentra dentro de límites de proporcionalidad y razonabilidad que hallan su sostén en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que la Argentina es tributario. Agregan que el derecho a la vida, a la salud, están ubicados en la cúspide del ordenamiento jurídico internacional y consecuentemente de nuestro País, por lo que se exige que en pos de su adecuada protección y goce, se restrinjan en forma excepcional, limitada a la crisis y en el tiempo, otros derechos de inferior jerarquía y mientras así suceda, se estará actuando conforme a derecho.
Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, deben ser adoptadas en miras evitar de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.
Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

Artículo 1º.- Dispónese que los Municipios que determinen el traspaso de una etapa a otra conforme los parámetros establecidos en la Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las Definiciones de Etapas de Convivencia - Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, deberán contar con la autorización del Ministerio de Salud y el Ministerio de Seguridad, a efectos de garantizar el debido control sanitario por parte de la Provincia y la libre circulación entre Municipios, sin perjuicio de la etapa que detente cada jurisdicción.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud y de Seguridad deberán expedir de manera conjunta la autorización establecida en el artículo 1° a requerimiento de la Municipalidad que justifique el cambio de etapa.
Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RAUL A. JALIL; Claudia María Palladino; Gustavo Ariel Aguirre